



004

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0988-2007-PC/TC  
LIMA  
CORPORACIÓN BRAROSI S.A.

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de Febrero de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento; y

#### ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda está dirigido a que se ordene a la Municipalidad de Ate, dé cumplimiento al acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N.º 1211, de fecha 9 de octubre del 2003, mediante la que se le reconoció el pago de gastos de ejercicios anteriores, por un monto ascendente a 6,950.00 nuevos soles y 3,600.00 dólares, afectándose la partida específica del gasto 5.3.11.71 Gastos de Ejercicios Anteriores, de acuerdo a la disponibilidad financiera; y encargándose su cumplimiento a la Dirección de Administración, Sub Dirección de Tesorería y demás áreas pertinentes de la comuna emplazada.
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que éstos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.
4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la



005

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

sentencia anteriormente citada, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, reiteradas en la STC 0206-2005-PA.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 28 de la STC 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMIREZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)